# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 049-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 049-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificado con **LICENCIA DE CONDUCIR xxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintiséis de marzo* de dos mil diecinueve a las *catorce horas,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *veintisiete* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

*“Uso de suelos rústicos en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, información a la fecha (últimos 5 años)”*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo peticionario se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que podrían responder ante este tipo de información;
6. Que la DGFCR informa que ellos no tienen competencia en determinar el uso del suelo en municipios o departamentos;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Que fundamentado en lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada ***es competencia de otra dependencia***, por tanto determina y resuelve NO ENTREGAR LA INFORMACION; recomendamos solicitar la información a la *Alcaldía Municipal de Colón*;
2. Por lo tanto sugerimos requerir la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Alcaldía de Colón, departamento de La Libertad**, con el Oficial de Información ***José Rubén Guerra Gutiérrez*** a los siguientes correos electrónicos: colon.uaip@gmail.com y uaip@colon.gob.sv; y a los teléfonos 2314-2900 y 2314-2800
3. No obstante puede visitarse la Biblioteca de la DGFCR en el Cantón Matazano Soyapango; y la Biblioteca de Secretaría de Estado en Santa Tecla, es muy probable que se encuentre información histórica al respecto;
4. También puede descargarse información sobre uso de suelos segmentado por REGIONES, no por municipio, en el siguiente sitio web del MAG: <http://cartografia.mag.gob.sv/>;
5. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***